



03839

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 3º Constitucional, define a la educación como un derecho humano fundamental de todo ser humano, correspondiendo al Estado impartir educación gratuita y de calidad.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, consideramos que la educación es la vía principal para crear una sociedad más igualitaria, fortalecer la convivencia democrática y garantizar el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

La educación como proceso, permite el desarrollo del individuo para participar en todos los ámbitos de la sociedad, pero requiere contar con los elementos y herramientas para hacer posible el aprendizaje.

Cualquier nación del mundo, que no asuma como prioridad la educación esta irremediablemente condenada al atraso, al rezago, al empobrecimiento y al deterioro de la convivencia social y a ver incrementadas las brechas de la desigualdad existentes.

Actualmente, la educación atraviesa por tremenda crisis, principalmente por los daños ocasionados por la pandemia provocada por el COVID-19 y por el nulo apoyo por parte del gobierno mermando la economía de los padres de familia, lo que ha ocasionado un alto índice de deserción escolar.

Como legisladores estamos obligados a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la educación gratuita y de calidad, la sociedad nos exige ir mas alla, haciendo de la educación nuestra prioridad y apostando por su extensión y desarrollo.

En ese sentido, consideramos que como parte de la prioridad y gratuidad de la educación pública básica que imparte el estado, todos los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior deben recibir de forma gratuita un paquete básico de útiles escolares con el propósito de apoyar a las familias en situación de desventaja económica, evitando con ello la deserción de los educandos y garantizando la continuidad de sus estudios.

Lo anterior, se basa fundamentalmente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia en 1948, la cual en su capítulo primero, del título “De Derechos”, artículo XII, párrafo III se establece que “el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”.

Ahora bien, en el aspecto presupuestal, tenemos que los recursos destinados a la entrega de los útiles escolares gratuitos, no deben considerarse nunca como un gasto sino como una inversión, ello en virtud de que, por cada peso que se destina a la educación de nuestros niños y niñas debe considerarse una inversión con proyección de óptimos resultados para el desarrollo de Sonora.

Sin duda, sabemos que existen dificultades económicas y sociales, pero también estamos conscientes de que debemos hacer todos los esfuerzos posibles para encontrar el equilibrio entre lo urgente como lo es atender la crisis educativa derivada de esta pandemia, y lo importante, que es aprobar una Ley que garantice a las niñas y niños los elementos necesarios para su educación como lo son los útiles escolares.

A mayor abundamiento, tenemos que el marco educativo vigente en nuestro estado, contempla ya este derecho a recibir el apoyo consistente en útiles escolares, sin embargo, no se contempla la forma, procedimiento y demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento a dicho aspecto.

A decir, el artículo 120 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, establece que la autoridad educativa estatal y las autoridades municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia y que para tal efecto realizarán diversas acciones, como la contemplada en la fracción II que establece que deberán establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica.

En ese sentido, y atendiendo la disposición anterior, se propone adecuar el marco normativo del Estado con una Ley de útiles escolares gratuitos para el Estado de Sonora, con la que se establezca el derecho del alumnado que se encuentren estudiando en nivel preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, sus útiles escolares gratuitos.

La presente ley se encuentra estructurada por 21 artículos y 4 capítulos, de la siguiente manera:

El capítulo primero establece las disposiciones y objetivos generales entre las que destaca el hecho de que las niñas y niños inscritos en escuelas públicas en Sonora, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, tienen derecho a recibir gratuitamente, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, un paquete de útiles escolares de conformidad con la lista oficial de útiles escolares emitida por la Secretaría de Educación Pública correspondiente a cada ciclo escolar.

Del mismo modo, en este capítulo se destacan las atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura de otorgar, vigilar y controlar la entrega de útiles escolares que se harán entrega al alumnado inscrito en nivel básico en las escuelas públicas del Estado de Sonora.

En el capítulo segundo, se establece la periodicidad con la que se hará entrega de este beneficio, así como la forma y alumnos beneficiados, destacando que la entrega se hará a través del personal docente de cada institución, en función de una base de datos que para tal efecto maneje la secretaria en la que se contenga el número de alumnos inscritos en instituciones públicas.

Por último, el capítulo tercero, dispone las responsabilidades en las que se pueden incurrir por parte de los servidores públicos encargados de este programa, de conformidad con la norma de responsabilidad administrativa en el estado.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY

DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar el otorgamiento de un paquete de útiles escolares gratuitos a todo el alumnado de nivel básico, desde preescolar, primaria, secundaria y media superior, inscritos en las escuelas públicas del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Todo alumno inscrito en escuelas públicas del Estado de Sonora, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, tienen derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, un paquete de útiles escolares de conformidad con la lista oficial de útiles escolares aprobada por la Secretaría de Educación Pública, en correspondencia al ciclo escolar que inicien.

ARTÍCULO 3.- Los útiles escolares son un instrumento de la seguridad social, bienestar familiar y tiene como finalidad garantizar el derecho de los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y media superior, a recibirlos de manera gratuita.

La entrega de dicho paquete de útiles escolares se realizará simultáneamente con la entrega de libros de texto gratuito.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, a través de la Secretaría, la cual se encargará del proceso de adquisición, coordinación, distribución, organización, administración y entrega de los útiles escolares al alumnado beneficiado.

ARTÍCULO 5.- Para los fines de esta Ley se entiende por:

I. Alumnado: Niñas, niños o adolescentes inscritos en escuelas públicas del Estado de Sonora en los niveles de preescolar, primaria, secundaria o media superior.

II. Ley: Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Sonora.

III. Útiles escolares: aquellos aprobados por la Secretaría de Educación Pública de conformidad con la lista oficial.

IV. Secretaría: Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

V. Base de datos: Aquella conformada por la información individual del alumnado y que integra el padrón de beneficiarios de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El otorgamiento de útiles escolares al alumnado no estará sujeto a ningún tipo de condicionamiento o cuota por parte de autoridad estatal o municipal o asociación de padres de familia.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Secretaría, las siguientes:

I. Otorgar los paquetes de útiles escolares al alumnado inscritos en nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como los inscritos en Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado, así como los de educación especial y las unidades de apoyo a la escuela regular USAER.

II. Crear un padrón único del alumnado a beneficiar en el Estado.

III. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los útiles escolares.

IV. Suscribir y celebrar los acuerdos y convenios de coordinación necesarios con autoridades estatales y municipales para facilitar la entrega de los útiles escolares.

V. Evaluar la suficiencia de los útiles escolares, así como los criterios de cobertura de la población beneficiada.

VI. Establecer las normas generales para que los docentes de las escuelas correspondientes

hagan entrega oportuna de los útiles escolares a los beneficiarios del programa.

VII. Expedir el reglamento de esta Ley.

VIII. Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones que no se encuentren previstas en la presente ley, deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones que establezca la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás relacionadas con la materia educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO Y PERIODICIDAD DE ENTREGA DE LOS PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES

ARTÍCULO 9.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, hará entrega al alumnado inscrito en escuelas públicas, un paquete de útiles escolares de manera gratuita, una vez por ciclo escolar.

ARTÍCULO 10.- La entrega de útiles escolares se hará a través del personal docente de cada institución, de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley y la propia Secretaría.

ARTÍCULO 11.- La entrega de útiles escolares por parte de la secretaría, en ningún momento contravendrá la entrega de otros útiles otorgados por autoridad distinta.

ARTÍCULO 12.- Los útiles escolares que no puedan ser entregado al alumnado beneficiario serán devueltos a la Secretaria para su guarda y custodia y posterior disposición, atendiendo lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- Para tener derecho a recibir los útiles escolares gratuitos, bastará con estar inscrito en escuela pública del estado en nivel preescolar, primaria, secundaria o media superior.

ARTÍCULO 14.- Para la entrega de los útiles escolares, la Secretaria podrá auxiliarse de las autoridades municipales que para tal efecto considere oportuno, a través de la celebración de acuerdos o convenios que establezcan tal disposición.

CAPÍTULO III
DE LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y EL
FINANCIAMIENTO DE ÚTILES ESCOLARES

ARTÍCULO 15.- El alumnado beneficiario deberá estar incorporado al padrón que para tal efecto implemente la Secretaría y poder estar en condiciones de acceder al beneficio que otorga esta Ley.

ARTÍCULO 16.- El padrón referido en el artículo anterior será operado, preferentemente, por la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría.

ARTÍCULO 17.- La información contenida en el padrón de beneficiarios será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y no podrá ser destinada a otro fin distinto al establecido en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 18.- El programa de útiles escolares gratuitos será financiado con recursos contemplados y autorizados en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora que presente para su aprobación al Congreso del Estado y estarán contemplados en el rubro correspondiente a la Secretaría, en una partida específica denominada “Programa de Útiles Escolares Gratuitos”.

El monto de los recursos referidos en el párrafo anterior, deberá garantizar la operación en tiempo y forma del programa antes del inicio de cada ciclo escolar.

CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LAS
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 19.- La Secretaría será responsable de realizar visitas de inspección a las instituciones públicas beneficiadas para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento.

Estas visitas tendrán como objetivo verificar que los útiles escolares gratuitos hayan sido entregados al alumnado beneficiario en tiempo y forma.

ARTÍCULO 20.- Los servidores públicos involucrados en el programa de entrega de útiles escolares gratuitos deberán observar los principios de respeto a la dignidad humana e imparcialidad.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento a cualquier disposición contenida en la presente ley o su reglamento será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, los recursos y partidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Atentamente
Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
Congreso del Estado de Sonora**


Dip. Francisco Javier Duarte Flores


Dip. Fermín Trujillo Fuentes